



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021**

**Ref. Ejecutivo – Auto resuelve recurso**  
**Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00172-00**

El Despacho entra a decidir los recursos de reposición interpuestos por el apoderado judicial del demandante contra los autos fechados 12 de octubre de 2021, mediante los cuales se negó tanto el mandamiento pago respecto del señor Israel Vaca Mendoza, como el decreto de medidas cautelares en su contra.

### **CONSIDERACIONES**

Al analizar las providencias recurridas a la luz de las normas comerciales y procesales que rigen el presente asunto, se tiene que las decisiones objeto de censura deben mantenerse incólumes, por las razones que pasan a exponerse:

En este asunto se presentaron para el cobro dos cheques del Banco Davivienda S.A., el primero por valor de \$880.000 pesos y segundo por valor de \$44.700.000 pesos, girados por I y I Electrical Distributors Ltda a favor del señor German Silva Mora.

Al momento de ser protestados dichos títulos valores, el banco librado dejó constancia de que el titular de la cuenta era I y I Electrical Distributors Ltda, luego se tiene que el girador de los instrumentos es al mismo tiempo el titular de la cuenta bancaria.

Al interponerse la demanda ejecutiva, la misma se dirigió en contra de dicha compañía como giradora o creadora de los títulos valores y “*solidariamente*” en contra del representante legal de la empresa señor Israel Vaca Mendoza, indicándose que éste además de representar a la compañía es el dueño de la misma, y giró y suscribió los cartulares.

Para el Despacho los argumentos del extremo actor no son de recibo, por ello la orden de pago fue negada frente al señor Vaca Mendoza, al igual que las medidas cautelares pretendidas en su contra, tras considerarse que su calidad de representante legal de la sociedad giradora no le otorga a su vez la condición de obligado cambiario solidario.



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Y dicha postura no amerita variación, en la medida que la obligación cambiaria solidaria impone las siguientes características<sup>1</sup>:

- a. Que el título-valor se suscriba por dos o más personas.
- b. Que las personas suscriban el documento en el mismo grado (giradores, otorgantes, aceptantes, endosantes, avalistas).
- c. Que las firmas en el mismo grado hayan sido coevas (Coetáneas, en un mismo tiempo).

En este punto es importante puntualizar en que, de acuerdo a lo expuesto en los artículos 825 y 785 del Código de Comercio, todos los suscriptores del título-valor son obligados solidarios, pero ello es aplicable en los casos en que exista más de un suscriptor en el instrumento, así el legítimo tenedor podrá exigir a cualquiera de los firmantes el total de la obligación cambiaria, en razón de la solidaridad.

Pero en este caso, no concurren tales exigencias, debido a que los cheques base de recaudo solo cuentan con una firma por parte del creador, quien dejó plasmado al lado de ella el sello de la compañía cuentacorrentista que representa, de lo que se deduce que actuó en su representación, sin que exista vestigio adicional que dé cuenta de que su actuar haya sido tanto como representante legal de la empresa que como persona natural.

Ahora bien, la negativa frente al decreto de medidas cautelares, es a todas luces procedente, como quiera que constituye una consecuencia de la negación del auto de apremio frente al señor Vaca Mendoza, pues recuérdese que el presupuesto que rige el decreto cautelas, es que estas recaigan sobre bienes de propiedad del encartado, y ante la ausencia de dicha calidad por parte del aludido ciudadano, no es posible que se ordenen medidas cautelares en su contra.

No obstante, como quiera que a través del medio de impugnación propuesto, se aclararon las demás cautelas deprecadas, se procederá a su decreto en auto aparte.

Así las cosas, los proveídos censurados deben permanecer intactos, dado que se profirieron conforme a la normatividad que rige la materia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

---

<sup>1</sup> Derecho Comercial de los Títulos valores, Séptima Edición, Henry Alberto Becerra León.



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

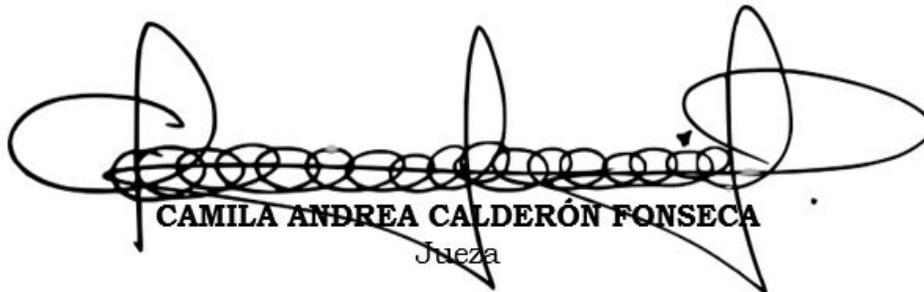
Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### RESUELVE:

**PRIMERO: MANTENER** incólumes los autos fechados 12 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** En auto aparte se decidirá sobre el decreto de las medidas cautelares reclamadas por la parte actora frente a la sociedad demandada, las cuales fueron aclaradas en el cuerpo del escrito impugnatorio elevado contra el auto que negó la cautela en contra del señor Israel Vaca Mendoza.

**Notifíquese,**



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 2.

### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **175** fijado hoy **26/11/2021** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c713dc0f87a39293ebf3d89ad87d548a86fe02a1ec4d71ebca05abb0012fe5aa**

Documento generado en 25/11/2021 05:40:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>